

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Ejecutivo Por sumas de dinero**
Rad. Nro. 1100131030**2420190041300**

Atendiendo a lo solicitado por el Fondo Nacional De Garantías S.A. – FNG – y la Central de Inversiones S.A. – CISA –¹, los documentos anexos a estas solicitudes y los lineamientos señalados en los arts. 1666 y ss. Del Código Civil, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la Subrogación Legal que, de los pagarés Nros. 453262781, 453435514, 454257820 y 359486343 cobrados dentro del presente expediente, hace Banco de Bogotá a favor del FNG, hasta por los valores que dicho ente pagó al capital de los títulos valores referenciados y a favor de la parte actora, esto es las sumas de \$37.499.999, \$15.820.934, \$9.606.929 y \$10.717.031 respectivamente.

SEGUNDO: Previo a aceptar la cesión del crédito subrogado a favor del FNG a órdenes de CISA, se requiere al Fondo Nacional De Garantías S.A para que allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera en donde conste la calidad de representante legal de Jhuleym Tatiana Mendieta Niño del FNG.

TERCERO: Previo a aceptar el poder conferido por CISA a la sociedad Novarum S.A.S., se le requiere para que aporte el poder conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, desde la dirección electrónica de la poderdante inscrita en su registro mercantil, o en los términos del artículo 74 del C.G.P., con nota de presentación personal.

QUINTO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "0011Subrogacion"

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c109ff3f48dc90f014786dbf1462343f05b363f01f8b6cb4a55d9f1331eb863**

Documento generado en 31/01/2024 03:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>